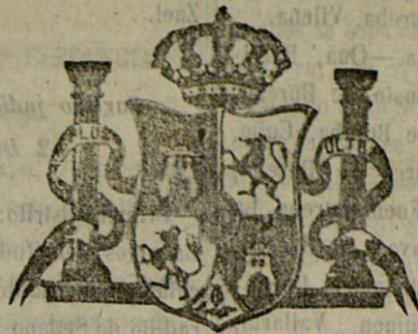


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 44.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 45.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Gobierno de V. M., en su incesante propósito de acelerar la constitucion definitiva del país y el restablecimiento de la Administracion pública en la integridad de sus condiciones normales, creeria faltar á los altos deberes que la confianza de V. M. le impone si dilatase la renovacion electiva de las Diputaciones provinciales.

No la ha propuesto antes á V. M. porque, cumpliéndole llevar su respeto al ordenado planteamiento de la legalidad constitucional hasta los límites que la opinion mas exigente pueda fijarle, deseaba confiar la intervencion en las nuevas operaciones electorales á los Ayuntamientos que han de quedar constituidos por el voto público en 1.º de Marzo. La ley de 16 de Diciembre del año último impone por otra parte al Gobierno el mandato delicado y di-

ficil de una profunda reforma en la division electoral. Al reducir el número de los Diputados de cada provincia, abandona el principio de proporcionalidad con la poblacion, á que la ley de 20 de Agosto de 1870 obedecia, y subordina la division de distritos para estas elecciones á la de partidos judiciales, dando á cada uno de ellos la representacion uniforme de tres Diputados, que solo debe sufrir las alteraciones indispensables para llegar al minimum de 20 ó no exceder del máximum de 30, con arreglo al párrafo segundo, disposicion 1.ª de su segundo artículo.

Ni el texto ni el sentido de la ley nueva permiten al Gobierno de V. M. estimar derogado el terminante precepto de la eleccion unipersonal establecido en la de 20 de Agosto de 1870. Le ha sido por tanto preciso, para cumplir en su disposicion 1.ª el art. 2.º de la reforma de 16 de Diciembre, hacer en breve plazo una division electoral de todos aquellos partidos judiciales que deben elegir un número de Diputados distinto del que les señalaba el decreto de 29 de Setiembre de 1870.

Para proceder con toda la meditacion consentida por el apremio del tiempo, ha pedido el Ministro que suscribe antecedentes é informes á los Gobernadores, á las Diputaciones provinciales y á las Comisiones permanentes en su defecto, y ha resuelto cuantos desacuerdos y dificultades ofrecian las propuestas de esas corporaciones y Autoridades con los datos estadísticos y topográficos que mejor pueden aconsejar el acierto.

Ninguna alteracion se introduzca en los partidos judiciales que no la exigen con arreglo á la ley, ni es necesario que el Gobierno use con aplicacion á las elecciones que hoy convoca la au-

torizacion legislativa que posee para modificar los plazos señalados á los actos que median entre el nombramiento y la apertura de las corporaciones provinciales.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Febrero de 1877.—SEÑOR: = A L. R. P. de V. M. = Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á la renovacion total de las Diputaciones provinciales del Reino, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 16 de Diciembre último.

Art. 2.º Los Gobernadores, en observancia de los artículos 35 de la ley provincial y 100 de la electoral de 20 de Agosto de 1870, dispondrán que las elecciones de Diputados provinciales tengan lugar en los dias 5 al 6 de Marzo próximo. Las Diputaciones provinciales abrirán sus sesiones, constituyéndose interinamente el dia 21 del mismo mes.

Art. 3.º Cumpliendo lo prevenido en el párrafo segundo, disposicion 1.ª, art. 2.º de la ley de 16 de Diciembre, se aprueba la adjunta division en distritos de los partidos judiciales, cuyo número de Diputados difiere del que les asignó el decreto de 29 de Setiembre de 1870.

Art. 4.º Tan luego como reciba el Gobierno los antecedentes é informes reclamados al Gobernador de Canarias

acerca de la division de distritos, procederá á publicarla, señalando al propio tiempo los dias de las elecciones en aquella provincia.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Division de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales, de conformidad al párrafo segundo de la disposicion 1.ª del artículo 2.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876.

PROVINCIA DE BURGOS.

Número de partidos judiciales: 12.

Idem de Diputados provinciales: 30.

Partido judicial de Burgos.

—3 Diputados.

Primer distrito: Burgos.—Burgos y sus barrios.

Segundo distrito: Santivañez Zarzaguda.—Santivañez Zarzaguda, Quintanilla Pedro Abarca, Huérmeces, Arroyal, Celadilla Sotobrin, Gradilla la Polera, Ontomin, La Nuez de Abajo, Ros, Las Celadas, Las Rebolledas, Los Tremellos, San Pedro Samuel, La Molina de Ubierna, Quintanadueñas, Sotopalacios, Rioseras, Las Hormazas, Susinos, Pedrosa Rio Urbel, Palacios de Benaber, Tardajos, Lodoso, Rabé de las Calzadas, Las Quintanillas, Mansilla de Burgos, Tobes y Rahedo, Ubierna, Villanueva Rio Ubierna, Villarmero, Villaverde Peñaorada, Villorejo, Santa Maria Tajadura, Marmellar de Arriba, Sotragero, Marmellar de Abajo, Páramo, Villarmentero, Zumel, Robredo Temino, Urones, Riocerezo, Villayerno Morquillas, Quintanilla Viver, Quintanaortuño, Avellanosa del Páramo, Fresno de Rodilla, Quintana-

palla, Barrios de Colina, Atapuerca, Agés, Santovenia, Rubena, Cardañuela Riopico, Orbaneja Riopico, Villafria, Gamonal.

Tercer distrito: Sarracin.—Sarracin, Villayuda, Ibeas de Juarros, Zaldundo, Galarde, Arlanzop, Villorove, Villasur de Herreros, Urrez, Cueva de Juarros, Salguero de Juarros, San Adrian de Juarros, Santa Cruz de Juarros, Palazuelos de la Sierra, Villamiel de la Sierra, Castrillo del Val, Cardañajimeno, Carcedo de Burgos, Cardañadijo, Saldaña de Burgos, Modubar de la Emparedada, Revillarruz, Los Ausines, Revilla del Campo, Ontoria de la Cantera, Cubillo del Campo, Isar, Ornillos del Camino, Hormaza, Vilviestre de Muñó, Villagutierrez, Celada del Camino, Estepar, Medinilla, Villavieja, Quintanilla Somuño, Mazuelo, Cavia, Frandovinez, Cayuela, Buniel, Alvillos, San Mamés de Burgos, Villalvilla junto a Burgos, Arcos, Renuncio, Villagonzalo Pedernales, Villariego.

Partido judicial de Aranda de Duero.
—3 Diputados.

Primer distrito: Aranda de Duero.—Aranda de Duero, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Fresnillo de las Dueñas, Fuentenebro, Milagros, Pardilla, Torregalindo, Villalva de Duero.

Segundo distrito: Gumiel de Izan.—Gumiel de Izan, Baños de Valdearados, Caleruega, Gumiel del Mercado, La Aguilera, Penalva de Castro, Oquillas, Quintana del Pidio, Sotillo de la Rivera, Tubilla del Lago, Valdeande, Villalvilla de Gumiel, Villanueva de Gumiel.

Tercer distrito: Peñaranda de Duero.—Peñaranda de Duero, Arandilla, Brazacorta, Coruña del Conde, Fuentelcesped, Fuentespina, La Vid de Aranda, Ontoria de Valdearados, Quemada, San Juan del Monte, Santa Cruz de la Salceda, Vadocondes, Zazuar.

Partido judicial de Briviesca.
—5 Diputados.

Primer distrito: Briviesca.—Briviesca, Aguilar de Bureba, Bañuelos de Bureba, Cameno, Castil de Peones, Grisaleña, Monasterio de Rodilla, Prádanos de Bureba, Quintanavides, Quintanillabon, Quintanilla San Garcia, Reinoso, Santa Maria del Invierno, Santa Olalla de Bureba.

Segundo distrito: Poza.—Poza, Abajas, Aguas Cándidas, Barrios de Bureba, Castil de Lences, Carcedo de Bureba, Cornudilla, Galbarros, Hermosilla, Lences, La Vid de Bureba,

Las Vegas, Padrones de Bureba, Quintanarruz, Rublacedo de Abajo, Rojas, Solas de Bureba, Salas de Bureba, Salinillas de Bureba, Vileña.

Tercer distrito: Oña.—Oña, Barcina de los Montes, Busto de Bureba, Bentretea, Berzosa de Bureba, Cubo, Cantabrana, Cascajares de Bureba, Cillaperlata, Frias, Fuentebureba, La Parte de Bureba, Navas de Bureba, Pino de Bureba, Quintanaez, Rucandio, Solduengo, Terminon, Vallarta, Zuñeda.

Partido judicial de Castrogeriz.
—2 Diputados.

Primer distrito: Castrogeriz.—Castrogeriz, Los Balbases, Barrio de Muñó, Belbimbre, Castellanos de Castro, Castrillo Matajudíos, Inestrosa, Hontanas, Iglesias, Itero del Castillo, Mazuelo de Muñó, Pampliega, Pedrosa del Principe, Revilla Vallegera, Tamaron, Vallegera, Valles, Villaldemiro, Villamedianilla, Villaquirán de la Puebla, Villaquirán de los Infantes, Villasilos, Villaverde Mogina, Villaveta, Villazopeque.

Segundo distrito: Melgar de Fernamental.—Melgar de Fernamental, Arenillas de Riopisuerga, Cañizar de los Ajos, Castrillo de Murcia, Citores del Paramo, Grijalva, Olmillos junto a Sasamon, Padilla de Abajo, Padilla de Arriba, Palacios de Riopisuerga, Pedrosa del Paramo, Sasamon, Villanueva de Argaño, Villasandino, Villasideo, Yudego y Villandiego.

Partido judicial de Lerma.
—5 Diputados.

Primer distrito: Covarrubias.—Covarrubias, Castrillo Solarana, Cebreco, Cilleruelo de Abajo, Cilleruelo de Arriba, Ciruelos de Cervera, Cuevas de San Clemente, Mecerreyes, Madrigal del Monte, Nebreda, Pineda Trasmonte, Puenteadura, Quintanilla del Agua, Quintanilla del Coco, Retuerta, Santa Maria Mercadillo, Santivañez del Val, Solarana, Tordueles, Torrecilla del Monte.

Segundo distrito: Lerma.—Lerma, Avellanosa de Muñó, Bahabon de Esgueva, Cabañes de Esgueva, Fontioso, Madrigalejo del Monte, Pinilla Trasmonte, Quintanilla de la Mata, Revilla Cabriada, Royuela, Tejada, Torresandino, Valdorros, Villafruela, Villalmanzo.

Tercer distrito: Santa Maria del Campo.—Santa Maria del Campo, Ciadoncha, Cogollos, Mahamud, Mazuela, Olmillos de Muñó, Peral de Arlanza, Presencio, Santa Cecilia, Santa

Inés, Tordomar, Torrepadre, Tórtolos, Villahoz, Villamayor de los Montes, Villangomez, Villaverde del Monte, Zael.

Partido judicial de Sedano.
—2 Diputados.

Primer distrito: Sedano.—Sedano, Bañuelos del Rudron, Cernégula, Escalada, Gredilla de Sedano, Masa, Moradillo de Sedano, Nidáguila, Orbaneja del Castillo, Pesadas de Burgos, Pesquera de Ebro, La Piedra, Quintaniloma, Quintanilla Sobresierra, Sargentos de la Lora, Tablada del Rudron, Terradillos de Sedano, Tuvilla del Agua, Valdelateja, Valle de Zamanzas.

Segundo distrito: Soncillo.—Soncillo, Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Cubillos del Rojo, Valle de Hoz de Arriba, Valle de Valdevezana.

Partido judicial de Villadiago.
—2 Diputados.

Primer distrito: Villadiago.—Villadiago, Acedillo, Arenillas de Villadiago, Barrios de Villadiago, Basconcillos del Tozo, Castromorca, Los Balcáceres, Los Ordejones, Tapia, Tobar, Valle de Valdelucio, Villalvilla junto a Villadiago, Villanueva de Puerta, Villegas, Villusto, Coculina, Montorio, La Nuez de Arriba.

Segundo distrito: Sandoval de la Reina.—Sandoval de la Reina, Amaya, Cuevas de Amaya, Castrillo de Riopisuerga, Guadilla de Villamar, Quintanilla Riofresno, Revolledo de la Torre, Rezmondo, Salazar de Amaya, San Quirce de Riopisuerga, Santa Maria Ananuez, Sordillos, Sotovellanós, Sotresgudo, Villaizan de Treviño, Villamayor de Treviño, Villamartin de Villadiago, Villanueva de Odra, Villavedon, Zarzosa de Riopisuerga.

Partido judicial de Villarcayo.
—5 Diputados.

Primer distrito: Villarcayo.—Villarcayo, Bocos, Junta de la Cerca, Junta de Puente de Merindad de Castilla la Vieja, Valle de Manzanedo, Merindad de Valdeporres, Merindad de Valdivielso, Villaescusa del Butron, Merindad de Sotoscueva.

Segundo distrito: Medina de Pomar.—Medina de Pomar, Aforados de Moneo, Aldeas de Medina, Junta de Rio de Losa, Berberana, Junta de San Martin de Losa, Junta de Villalba de Losa, Jurisdiccion de San Zadornil, Valle de Tobalina, Partido de la Sierra en

Tobalina, Trespaderne, Merindad de Cuesta Urría.

Tercer distrito: Villasante.—Villasante, Junta de Traslaloma, Valle de Mena, Espinosa de los Monteros, Merindad de Montija, Aforados de Losa, Junta de Oleo.

Partido judicial de Belorado.
—2 Diputados.

Primer distrito: Belorado.—Belorado, Alcocero, Bascuñana, Carrias, Castil de Carrias, Castildelgado, Cerezo de Riotiron, Cuevacardiel, Espinosa del Camino, Fresneña, Fresno de Riotiron, Ibrillos, Quintanalaranco, Redecilla del Camino, Redecilla del Campo, Tosantos, Villambistia, Vitoria y Villalvos.

Segundo distrito: Pradoluengo.—Pradoluengo, Araya, Cerraton de Juarros, Eterna, Fresneda de la Sierra, Garganchon, Ocon de Villafranca, Pineda de la Sierra, Puras de Villafranca, Rábanos, San Clemente del Valle, Santa Cruz del Valle, Villalomez, Villanasur Rio de Oca, Valmala, Villaescusa la Solana, Villafranca Montes de Oca, Villagalijo.

Partido judicial de Miranda de Ebro.
—2 Diputados.

Primer distrito: Miranda de Ebro.—Miranda de Ebro, Añastro, Condado de Treviño, Puebla de Arganzon.

Segundo distrito: Pancorbo.—Pancorbo, Altable, Ameyugo, Ayuelas, Buggedo, Ireio, Miraveche, Moriana, Montañana, Oron, Santa Gadea del Cid, Santa Maria Rivarredonda, Valluércanes, Villanueva del Conde, Villanueva Soportilla.

Partido judicial de Roa.
—2 Diputados.

Primer distrito: Fuentes.—Fuentes, Adrada de Haza, La Cueva de Roa, Fuentelisendo, Fuentemolinos, Haza, Hontangas, Hoyales de Roa, La Sequera de Haza, Mambrilla de Castrejon, Moradillo de Roa, Nava de Roa, San Martin de Rubiales, Valdezate.

Segundo distrito: Roa.—Roa, Anguix, Berlangas, Bohada de Roa, Guzman, La Horra, Olmedillo de Roa, Pedrosa de Duero, Quintanamambirgo, Valcavado de Roa, Villaescusa de Roa, Villatueda, Villovela.

Partido judicial de Salas de los Infantes.
—3 Diputados.

Primer distrito: Barbadillo de Herreros.—Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Pez, Campolara, Hoyuelos de la

Sierra, Jurisdicción de Lara, Jaramillo de la Fuente, Jaramillo Quemado, Mambrilla de Lara, Monasterio de la Sierra, Monterrubio, Neila, Pinilla de los Moros, Quintanalara, Riocabado, San Millán de Lara, Tinieblas, Torrelara, Valle de Valdelaguna, Villaespasa, Villoruebo, Vizcainos.

Segundo distrito: Huerta de Rey.—Huerta de Rey, Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Cabezón de la Sierra, Carazo, Espinosa de Cervera, Hinojar del Rey, Ontoria del Pinar, La Gallega, Mamolár, Pinilla de los Barruecos, Quintanarraya, Rabanera del Pinar, Santo Domingo de Silos.

Tercer distrito: Salas de los Infantes.—Salas de los Infantes, Acinas, Ahedo, Barbadiño del Mercado, Cánica, Cascajares de la Sierra, Castriño de la Reina, Castrovido, Contreras, Hortiguella, Moncalvillo, Palacios de la Sierra, Quintanar de la Sierra, Vilviestre del Pinar, Villanueva de Carazo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Cumpliendo con lo prevenido en el preinserto Real decreto, quedan convocadas las elecciones ordinarias de Diputados provinciales para los días 3, 4, 5 y 6 de Marzo próximo, y en cargo á los Alcaldes den la mayor publicidad á esta disposición, así como á la división de distritos electorales que aparece en este Boletín oficial, y que á la vez observen cuanto se previene en los artículos 101 y siguientes de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Al propio tiempo he acordado hacer saber que las cédulas y libros talonarios que sirvieron para las elecciones municipales que acaban de celebrarse valen también para las próximas de Diputados provinciales.

Burgos 14 de Febrero de 1877.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villadiego.

Don Laurentino Ocampo, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Maria Gonzalez Rivas, que dice ser natural de Salamanca, domiciliada en la misma ciudad, soltera, de 26 años de edad, hija de Juan ya difunto y Petra vecina de la misma, para que dentro del término de veinte días á contar desde el en que se inserte en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en la causa instruida contra la misma sobre hurto de una pieza de lienzo, ejecutado el día tres de Diciembre del año próximo, bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y mediante á que se ignora el paradero de expresada sujeta, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y funcionarios de la policía judicial, practiquen cuantas diligencias convenga para su captura, conduciéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias y efectos que se la ocupen.

Dado en Villadiego á seis de Febrero de mil ochocientos setenta y siete. —Laurentino Ocampo.—Por su mandado, Nicolás de Velasco.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Reinosá.

Don Emilio de Alvear y Pedraja, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido de Reinosá,

A los Sres. Jefes, Oficiales é individuos del benemérito cuerpo de la Guardia civil, Alcaldes constitucionales y de barrio, Alguaciles y demás encargados de la policía judicial dependientes de mi autoridad mando, y á los que no lo sean suplico se sirvan averiguar el paradero de Juan Serna Perez, natural de Nava, partido de Cervera de Riopisuerga, vecino del lugar de Suano de esta jurisdicción, casado, sobre cincuenta años de edad, el cual hace tres años se incorporó á las filas

carlistas, y terminada la guerra se presentó en este país en los primeros meses del año próximo pasado, sin que después se sepa cual sea su suerte y paradero; y en el caso de ser habido el prenotado Juan Serna Perez, se identifique su persona, intimándole la orden de presentarse en este Juzgado á rendir declaración; y si hubiere fallecido, se remita certificado de la partida de sepelio ó de inscripción en el Registro civil, á los efectos que procedan en la causa que me hallo instruyendo de oficio sobre hallazgo indebido de restos humanos en el cementerio de la Población de Suso y supuesta muerte del referido Juan Serna, pues en ello se interesa, al par que el buen servicio, la buena administración de justicia.

Dado en Reinosá á tres de Febrero de mil ochocientos setenta y siete. —Emilio de Alvear.—D. O. de S. Sria., Desiderio de Torices.

Anuncios oficiales.

Los cosecheros ó comerciantes á quienes convenga vender algunos de los artículos de consumo que á continuación se expresan, necesarios para el racionado de la Casa provincial de Beneficencia en el presente año económico, pueden presentar muestras de

ellos, con sus precios, en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial todos los días desde las 9 de la mañana á las 3 de la tarde.

Artículos que se compran.

Garbanzos.
Alubias.
Titos.
Lentejas.
Arroz.
Patatas.
Tocino.

Alcaldía de Añastro.

Debiendo dar principio á hacer el amillaramiento de la riqueza de este distrito y á formar la nueva estadística según la ley vigente, todo contribuyente y forastero que tenga fincas rústicas ó urbanas en el mismo presentará una relación de ellas, según se previene en el artículo 24 de la ley vigente é instrucción, con sus linderos por los cuatro aires cardinales, cabida y clase, dentro del término de 15 días á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia de que pasado este plazo se nombrarán peritos para deslindar sus fincas á costa del que no la presente.

Añastro 5 de Febrero de 1877.—El Alcalde, Emeterio Ortiz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Oficina de Administración del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudación verificada en el día de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudación.	Derechos y recargos.	Arbitrios municip.	Total.
	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.
Fielato del Abasto.....	380,41	4,06	384,47
» Matadero.....	401,44	»	401,44
» Ferro-carril.....	82,34	22,09	104,43
» Santander.....	48,17	12,96	61,13
» Madrid.....	52,63	8,08	60,71
» Francia.....	25,61	14,81	40,42
» San Pedro.....	51,45	3,28	54,73
» Central.....	»	»	»
Oficina de Administración.....	»	»	»
Total.....	1042,05	65,28	1107,33

Burgos 12 de Febrero de 1877.—Ramon Somoza.—El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

